

**Justificación de los accionistas que representan el 3,28 % del capital social  
sobre las propuestas de acuerdo por ellos presentadas  
incluidas en el orden del día de la Junta General Extraordinaria**

**Primera**

**Propuesta de acuerdo:**

*«Revocar, anular y dejar sin efecto la totalidad del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el día 27 de junio de 2014, señalado con el número 5 del orden del día, por el que se facultaba al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que al amparo de lo previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la aprobación por la Junta, en una cantidad máxima equivalente a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de aprobar el acuerdo, con exclusión total o parcial del derecho de adquisición preferente, en los términos previstos en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital».*

**Justificación:**

El derecho de suscripción preferente es uno de los derechos fundamentales de los accionistas de una sociedad mercantil, reconocido por el artículo 304 de la vigente Ley de Sociedades de Capital. Con demasiada frecuencia, y no siempre justificadamente, los órganos de administración de las sociedades han solicitado a sus accionistas la cesión de este derecho. En concreto el Consejo de Administración de Ercros S.A ha hecho uso de ese derecho para realizar en los últimos años 11 ampliaciones de capital que, al haber excluido el derecho de adquisición preferente de los accionistas, han diluido nuestra participación en el capital de la Sociedad. Muchos mostramos nuestro desacuerdo con esa política que además se hacía a precios que considerábamos extremadamente bajos; que lastraban la cotización de la acción en bolsa, y aportaba cantidades insignificantes para la marcha de una empresa, cuya facturación superaba los 600 millones de euros anuales. La política de las ampliaciones de capital puesta en marcha por el Consejo de Administración se evidenció negativa para los intereses de los accionistas por las razones expuestas anteriormente, pero también para la propia entidad que en el marco del acuerdo suscrito con YA Global Dutch, B.V., filial de un fondo de inversión gestionado por la empresa americana Yorkville Advisors LLC, por pérdidas que algún año superaron los 250.000 euros.

Se pretende, además, la revocación del mencionado acuerdo porque es contrario al Código de Buen Gobierno Corporativo de las sociedades cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015. El acuerdo autoriza al Consejo de Administración de la Sociedad para que *«pueda aumentar el capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la aprobación por la Junta, en una cantidad máxima equivalente a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de aprobar el acuerdo»*. Pues bien, esta autorización vulnera la recomendación número 5 del mencionado Código de Buen Gobierno Corporativo que señala *«Que el Consejo de Administración no eleve a la Junta*

*General una propuesta de delegación de facultades para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe superior al 20 % del capital en el momento de la delegación», por lo que supera amplísimamente la limitación recomendada por la CNMV.*

En definitiva, se trata de recuperar un derecho que es de los accionistas y que se ha cedido al Consejo de Administración, de forma incondicional, posiblemente con la oposición de muchos de los accionistas, por el perverso método de la prima de asistencia, según la cual el Consejo recibe un aluvión de representaciones de accionistas que sólo desean cobrar su prima de asistencia, sin tener en cuenta el coste de dicha cesión.

## **Segunda**

### **Propuesta de acuerdo:**

*«Revocar cualquier acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, que se encuentre actualmente vigente, o que pudiera estarlo como consecuencia de la revocación adoptada en el punto anterior, y que permita o autorice la ampliación de capital social de la compañía, limitando, impidiendo o excluyendo, ya sea total o parcialmente, el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los actuales accionistas reconocido por el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital».*

### **Justificación:**

La revocación del acuerdo señalado con el número 5 del orden del día, adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el día 27 de junio de 2014, y solicitada en el punto anterior, podría dejar vigente alguno o algunos acuerdos anteriores, que pudieran hacer ineficaz la revocación pretendida, por eso es procedente, a nuestro juicio, ampliar esa revocación a todos los acuerdos que faculden al Consejo de Administración para ampliar el capital social de la compañía, limitando, impidiendo o excluyendo, ya sea total o parcialmente, el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los actuales accionistas.

## **Tercera**

### **Propuesta de acuerdo:**

*«Revocar, anular y dejar sin efecto la totalidad del acuerdo adoptado por la pasada Junta General de Accionistas celebrada el día 27 de junio de 2014, señalado con el número 6 del orden del día, por el que se delegaba en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un plazo de cinco años».*

**Justificación:**

La justificación de este punto viene a ser la misma que la del punto primero del orden del día, y es que el derecho de suscripción preferente es uno de los derechos fundamentales de los accionistas, no hay razón para cederlo de forma incondicional a otros órganos sociales distintos de los competentes, en este caso la Junta General de Accionistas, para que puedan utilizarlo o no, a su conveniencia. Desde su autorización, el Consejo de Administración no ha hecho uso del derecho, y dadas las circunstancias concurrentes, no parece necesario que esta cesión de derecho deba permanecer vigente, razón por la que procede igualmente su revocación, y la vuelta a sus legítimos propietarios, los accionistas, a través de la junta general de la sociedad.

**Cuarta****Propuesta de acuerdo:**

*«Revocar cualquier acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, que se encuentre actualmente vigente, o que pudiera estarlo como consecuencia de la revocación adoptada en el punto tercero anterior, y que permita o autorice la emisión de obligaciones u otros valores negociables de capital social de la compañía, limitando, impidiendo o excluyendo, ya sea total o parcialmente, el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los actuales accionistas».*

**Justificación:**

De la misma manera que señalábamos en el punto tercero anterior, la revocación del acuerdo señalado, en este caso, con el número 6 del orden del día, adoptado por la reiterada junta general de accionistas celebrada el día 27 de junio de 2014, podría dejar vigente alguno o algunos acuerdos anteriores, adoptados casi de forma mecánica en juntas de accionistas precedentes, y de la misma forma que ya señalamos, hacer ineficaz la revocación pretendida. Por esa misma razón, creemos conveniente, ampliar la revocación del punto 6 del orden del día de la junta de 27 de junio de 2014, a todos los acuerdos que faculden al Consejo de Administración, para con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un plazo de cinco años.

**Sexta****Propuesta de acuerdo:**

*«Información por parte del Consejo de Administración de la totalidad de los gastos realizados como consecuencia de la Junta General Ordinaria del año 2016, celebrada en segunda convocatoria el pasado 10 de junio, con desglose de gastos y especialmente de aquellos dedicados a dar a conocer la Junta a través de llamadas telefónicas a los*

*accionistas».*

**Justificación:**

Para la buena marcha de las empresas es necesario que éstas dediquen todos sus esfuerzos y recursos a la actividad que le es propia. La nuestra no es un caso aislado. Por eso algunos accionistas hemos comprobado con desagrado que nuestro Consejo de Administración haya dedicado parte de esos recursos tan necesarios a publicitar una Junta General de Accionistas ya suficientemente publicitada. Durante los días previos algunos accionistas han recibido llamadas en las que se les pedía a los accionistas que delegaran su representación en el Consejo de Administración. Este hecho, que muchos consideramos gravísimo, primero fue negado por la empresa y luego reconocido por el órgano de administración. Sin embargo nunca fue suficientemente explicado, ni tampoco cual fue el coste real supuso para la Sociedad, y en definitiva para los accionistas. Consideramos pues, que es un derecho de los accionistas conocerlo y valorarlo, sometiéndolo a su consideración, por lo que procede que el órgano de administración, responsable en última instancia de dicha decisión, la justifique y acredite y detalle la totalidad del gasto realizado como consecuencia de la Junta General Ordinaria del año 2016, celebrada en segunda convocatoria el pasado día 10 de junio, en especial de aquellos dedicados a dar a conocer la Junta a través de llamadas telefónicas a los accionistas.